



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

|                           |     |                             |
|---------------------------|-----|-----------------------------|
| TOMO VI                   | 243 | Martes 21 de julio de 2026. |
| Segundo Período de Receso |     | Comisión Permanente         |

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. Que presenta la **Diputada Ma. Teresa López García**.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Eleuterio Ramos Leal**.
8. Asuntos generales
9. Clausura de la sesión.

**Diputada Presidenta**

**Imelda Mauricio Esparza**

## 2. SÍNTESIS DE ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2026, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA ELENA CANALES CASTAÑEDA Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 37 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0243, DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2026**.

#### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, CON LOS TEMAS: **“REFLEXIONES”**; Y **“POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

| No. | PROCEDENCIA                                                                               | ASUNTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01  | Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.                                   | Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que por acuerdo del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se determinó proponer a la Licenciada Ana Luisa Prieto Castañón, actual Secretaria de Acuerdos, para suplir temporalmente la ausencia derivada de la licencia concedida al Licenciado José Luis Hernández Ugalde. |
| 02  | Licenciado José Luis Hernández Ugalde, Magistrado Presidente con licencia del Tribunal de | Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le haga la aclaración relativa al período de la licencia concedida sin goce de sueldo al puesto de Magistrado, que ocurrió hasta el día                                                                                                                                                     |

|    |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | Disciplina Judicial del Estado.                       | 25 junio y no a partir del día primero que fue solicitada por el suscrito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 03 | Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. | Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les expida copia certificada de todas las constancias que integran el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que solicitaron la autorización para la desincorporación del Hotel Parador del patrimonio del ISSSTEZAC; así como la devolución de la escritura pública que se adjuntó a la iniciativa de mérito. |
| 04 | Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.            | Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Hospital Comunitario, la UNEME y de los Servicios de Salud del IMSS Bienestar.                                                                                                                                         |
| 05 |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|    |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.             | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 11 y 24 de junio de 2026.                                                                                                                                                       |
| 06 | Ciudadano Raúl García Martínez.                           | Presenta copia del escrito que dirige al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, solicitando se le dé respuesta en relación con la persona que debe cubrir la vacancia que derivó del fallecimiento de la Magistrada Oyuki Ramírez Burciaga.            |
| 07 | Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.         | Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura en materia de atención a riesgos sanitarios en varias regiones del Estado.                                                                                           |
| 08 | Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Energía. | Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura en materia de verificación de precios del diesel en las estaciones de servicio en el Estado, reafirmando su compromiso de continuar fortaleciendo los mecanismos que |

|    |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                          | lleven a la estabilización de precios para proteger el interés público.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 09 | Presidencia Municipal de Jerez, Zac.     | Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para el desarrollo de un complejo de casas para los sectores sociales que más lo necesitan. |
| 10 | Comisión de Derechos Humanos del Estado. | Notifican a esta Legislatura, que se la ha requerido un informe de autoridad al Presidente Municipal de Pánuco, Zac., en relación con la queja presentada en su contra por el Ciudadano Tadeo de Jesús López Sánchez y otros, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.                                                              |
| 11 | Presidencia Municipal de Loreto, Zac.    | Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 08, 22 y 25 de junio de 2026.                                                                                                                                                                                                                       |

|    |                                |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12 | Auditoría Superior del Estado. | De conformidad con las facultades que le otorga la legislación en la materia, remiten para el análisis y consideración de esta Legislatura el expediente de la persona que se propone para ocupar el cargo de Auditor Especial B en dicho Organismo. |
|----|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISION PERMANENTE,**  
**DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El Mandato Constitucional Federal. El 01 de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*. Esta trascendental reforma constitucional se emitió específicamente en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

Dicho decreto tuvo como propósito blindar las instituciones de la República, reafirmar la soberanía del pueblo mexicano sobre sus recursos y decisiones, e

**incluir en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellas conductas que atenten gravemente contra la soberanía nacional.**

**SEGUNDO. La Obligación de Armonización Estatal y la Omisión Legislativa Actual. El Artículo Segundo Transitorio del citado ordenamiento impuso una obligación directa a los congresos locales, estableciendo que las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas derivadas de la reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Este plazo, contado a partir de su entrada en vigor, determinó como fecha de vencimiento ineludible el 28 de septiembre de 2025.**

**Al encontrarnos en julio de 2026, esta Soberanía se encuentra en una evidente omisión constitucional. El fortalecimiento de la soberanía nacional no es una tarea exclusiva de la Federación; los Estados, en su calidad de partes integrantes del pacto federal, están obligados a reflejar y garantizar estos principios supremos en sus propias constituciones.**

**TERCERO. El Rezago Legislativo Nacional. El retraso en el cumplimiento de esta obligación es generalizado en el país. De acuerdo con los registros del Senado de la República, actualizados al 12 de noviembre de 2025, el estatus de cumplimiento revelaba que 0 Entidades Federativas cumplieron con el Decreto, mientras que 32 no cumplieron. Zacatecas tiene la oportunidad de asumir un liderazgo republicano y salir de esta lista de rezago, adecuando de inmediato su texto constitucional.**

**CUARTO. Contenido de la Homologación para Zacatecas. La presente iniciativa propone armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en dos vías esenciales:**

- 1. Adicionar principios rectores al Artículo 4, estableciendo la obligación del Estado y sus autoridades de concurrir y garantizar el fortalecimiento de la soberanía nacional, en sintonía con las adiciones al artículo 40 de la Constitución Federal.**
- 2. Reformar el Artículo 12 para especificar que, en el ámbito de la procuración e impartición de justicia local, se aplicará irrestrictamente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa para los delitos vinculados a vulnerar la soberanía nacional, homologando el mandato**

**del artículo 19 federal.**

**Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona un párrafo tercero al Artículo 4 y un párrafo al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ... El Estado de Zacatecas asume como principio rector de sus instituciones el fortalecimiento de la soberanía nacional. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuarán en estricta observancia y defensa de la soberanía y la independencia de la República, en los términos consagrados por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 12. ... Tratándose de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, las autoridades competentes del Estado se sujetarán irrestrictamente a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando su aplicación inmediata en aquellos delitos del fuero común o en los que haya concurrencia, que atenten contra el fortalecimiento y la integridad de la soberanía nacional.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Fiscalía General de Justicia del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, contarán con un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir o adecuar los acuerdos generales, protocolos y lineamientos internos necesarios para la debida aplicación de la prisión preventiva oficiosa en la materia que regula este instrumento.

**TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias de carácter estatal que se opongan al presente Decreto.**

**Zacatecas, Zac., a 13 de Julio del 2026.**

**Dip. Ma. Teresa López García**

## 4.2

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRESENTE.**

La que suscribe la Diputada, **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las y los zacatecanos hemos sabido, a lo largo de nuestra historia preservar y valorar la riqueza cultural que caracteriza a nuestro Estado; Zacatecas no solo representa un punto geográfico dentro del territorio nacional, sino que constituye un referente histórico, arquitectónico y social que da identidad a sus habitantes y proyecta su relevancia a nivel nacional e internacional su legado cultural es el

resultado de siglos de construcción social, de procesos históricos complejos y de una constante interacción entre el pasado y el presente.

En este sentido resulta innegable que el patrimonio cultural de Zacatecas, particularmente aquel constituido por sus bienes inmuebles de carácter histórico, artístico y arquitectónico requiere de una protección jurídica adecuada, eficaz y actualizada. La conservación de este patrimonio no solo responde a un deber moral hacia las generaciones futuras, sino que también implica una responsabilidad jurídica del Estado para garantizar su integridad, su permanencia y su preservación.

El derecho no es estático, por el contrario, evoluciona conforme a lo que hacen las necesidades de la sociedad a la que regula las normas jurídicas cumplen una función específica al momento de su creación, sin embargo, con el paso del tiempo dichas normas pueden resultar insuficientes o desactualizadas frente a las nuevas realidades, lo que hace necesaria su revisión y, en su caso su modificación bajo esta lógica es que se plantea la iniciativa presente cuyo objetivo es fortalecer el marco normativo para los bienes asegurados, decomisados o abandonados poniendo especial atención a los inmuebles que cuentan con valor histórico, artístico o cultural.

Después de décadas de espera y derivado de la inigualable riqueza histórica y arquitectónica, el Centro Histórico de Zacatecas fue reconocido como zona de monumentos históricos lo que constituye un logro significativo no solo para el Estado sino para toda la Nación este reconocimiento no es casual, sino que responde a la importancia

de preservar un espacio que refleja identidad colectiva, la memoria histórica y el desarrollo cultural de nuestra sociedad.

Según a la UNESCO la ciudad de Zacatecas se fundó en 1546, poco después del descubrimiento de un rico filón de plata, y prosperó gracias a la explotación de este metal precioso, alcanzando su apogeo en los siglos XVI y XVII. Edificada en la escarpada ladera de un estrecho valle, el panorama que ofrece es de una belleza impresionante. Conserva numerosos edificios antiguos, tanto religiosos como civiles, dominados por la silueta de la catedral, construida entre 1730 y 1760.

Sin embargo, dicho reconocimiento también implica una mayor responsabilidad para las autoridades estatales y municipales quienes deben garantizar la protección efectiva de los bienes inmuebles que forman parte de este patrimonio en este contexto surge la necesidad de analizar si las disposiciones legales vigentes cumplen cabalmente con dicho objetivo o si, por el contrario, presentan vacíos que pondrían en riesgo la integridad de estos bienes.

Actualmente la legislación en materia de administración de bienes asegurados establece que tratándose de bienes vinculados a un proceso penal estos deberán ser devueltos en el estado en que se encontraban al momento de su aseguramiento permitiendo únicamente el deterioro natural derivado del paso del tiempo, si bien esta disposición resulta razonable en términos generales pero no contempla de manera específica el tratamiento que debe darse a aquellos bienes inmuebles que cuentan con un valor histórico o cultural significativo .

Esta omisión resulta particularmente preocupante ya que los bienes inmuebles con estas características no pueden ser tratados bajo los mismos parámetros que cualquier otro tipo de bien, su deterioro aunque sea considerado natural puede implicar una pérdida irreversible de elementos arquitectónicos, históricos y culturales que forman parte del patrimonio colectivo a diferencia de otros bienes los inmuebles históricos requieren cuidados especializados, mantenimiento constante y en muchos casos la intervención técnica por parte de las autoridades en materia de conservación.

Permitir que estos bienes sufran deterioro aun cuando sea consecuencia del paso del tiempo implica una omisión por parte del Estado en su deber de protección de patrimonio cultural, más aún cuando dichos bienes se encuentran bajo resguardo de la autoridad derivado de la parte penal, el Estado adquiere una posición de garante respecto de su conservación, lo que implica una obligación reforzada de cuidado.

La protección del patrimonio cultural no solo se encuentra reconocida a nivel de carácter local sino federal e incluso internacional diversas disposiciones legales establecen la obligación de las autoridades de cuidar y preservar estos bienes que forman parte esencial de la identidad de los pueblos, bajo esta perspectiva resulta necesario armonizar la legislación estatal en materia de administración de bienes asegurados con los principios de protección del patrimonio cultural, incorporando disposiciones específicas que obliguen a las autoridades a implementar medidas de conservación tratándose de bienes inmuebles con valor histórico o artístico.

La presente iniciativa tiene por finalidad subsanar dicha omisión a fin de establecer de manera expresa la obligación de la autoridad administrativa para implementar medidas especiales de conservación, mantenimiento y resguardo de estos bienes protegidos por su valor histórico y cultural, se propone que dicha obligación implique la coordinación con las autoridades competentes en materia tales como los organismos encargados de la protección del patrimonio histórico a fin de garantizar que las acciones de conservación se realicen conforme a sus criterios técnicos especializados esto nos resulta sumamente fundamental ya que la intervención a este tipo de bienes no pueden realizarse de forma improvisada o sin conocimiento técnico, pues podría generar daños mayores de los que se pretenden evitar.

Cabe enfatizar que esta propuesta no implica una carga excesiva para la administración pública sino que por el contrario busca establecer lineamientos claros que permitan actuar de manera oportuna y eficaz en la protección del patrimonio, además la prevención del deterioro puede evitar costos mayores en el futuro derivados de la restauración o reparación de daños, lo que representa también una medida eficiente desde el punto de vista económico, esta adición responde a una visión moderna del derecho administrativo en conjunto con el derecho penal, en la actuación del Estado no se limita al cumplimiento formal de sus obligaciones sino que incorpora principios de responsabilidad, prevención y protección de bienes jurídicos de alto valor social, histórico y cultural.

Esta adición se alinea con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos culturales los cuales implican

que el Estado adopte medidas para ampliar la protección de estos derechos y no reducirla, en este sentido la incorporación de obligaciones específicas de conservación representa un avance en la garantía del derecho de acceso y disfrute del patrimonio cultural.

Cómo conclusión la presente propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan garantizar la adecuada conservación de los bienes inmuebles con valor histórico, cultural y artístico que se encuentra en la seguridad con motivo de un proceso penal tratándose de una medida necesaria, pertinente y congruente con la realidad social y jurídica actual que permitirá proteger de manera efectiva uno de los mayores tesoros de Zacatecas su patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo del artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

**Tratándose de bienes inmuebles que cuenten con valor histórico, artístico, cultural o que estos se encuentren sujetos a protección por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, la autoridad administradora deberá implementar medidas especiales de conservación, mantenimiento y resguardo, a efecto de evitar su deterioro, alteración o pérdida, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades competentes en la materia.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

## 4.3

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA**  
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho al trabajo no se agota en el acceso a una fuente de empleo, pues comprende también la protección frente a decisiones arbitrarias, la estabilidad en el empleo, el respeto a

la dignidad de la persona trabajadora, la garantía de audiencia previa y la posibilidad real de oponerse antes de que se adopte una determinación que pueda afectar de manera grave su vida laboral, económica, familiar y social.

En el servicio público, la rescisión de la relación de trabajo constituye una de las decisiones administrativas de mayor trascendencia para una persona trabajadora. Sus consecuencias no son menores, puede implicar la pérdida inmediata del salario, la afectación de prestaciones, la interrupción de la trayectoria laboral, el deterioro de la estabilidad familiar y la necesidad de acudir a un juicio que, en muchos casos, puede prolongarse durante años.

Por ello, el procedimiento administrativo previo a la rescisión no debe entenderse como una simple formalidad. Debe concebirse como una verdadera garantía de audiencia y defensa, capaz de evitar decisiones injustas, corregir errores, permitir el esclarecimiento oportuno de los hechos y asegurar que la entidad pública actúe con legalidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas prevé actualmente que toda rescisión de la relación de trabajo que no haya sido precedida de un procedimiento de investigación en el que se observen las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia será nula. Asimismo, establece que en el acta de

investigación administrativa tendrá intervención la representación sindical.

No obstante, la sola intervención sindical no siempre garantiza una defensa adecuada. En la práctica, pueden presentarse casos en los que la persona trabajadora no confíe en la representación sindical, considere insuficiente su intervención, advierta falta de conocimiento técnico, o simplemente estime necesario contar con asesoría jurídica especializada para enfrentar una imputación que puede concluir con la pérdida de su empleo.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el derecho de audiencia y defensa de las personas trabajadoras sujetas a procedimientos administrativos de rescisión, reconociendo expresamente su derecho a comparecer asistidas por abogada, abogado, persona licenciada en derecho o defensora o defensor de su confianza, sin que ello sustituya ni excluya la intervención sindical.

La finalidad está encaminada a que la persona trabajadora cuente con una defensa real, técnica, oportuna y efectiva desde la instancia administrativa, no únicamente cuando el conflicto ya se encuentre judicializado.

Al respecto, debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 123, el trabajo como un derecho social sujeto a tutela

especial. Tratándose de personas trabajadoras al servicio del Estado, el Apartado B de dicho artículo establece bases de protección laboral que deben desarrollarse por la legislación aplicable.

A su vez, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocen que toda persona tiene derecho al trabajo y a condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Estos estándares obligan a las autoridades legislativas y administrativas a configurar procedimientos que no solo permitan imponer consecuencias laborales, sino que garanticen previamente condiciones efectivas de defensa.

La estabilidad en el empleo no significa que una persona trabajadora sea inamovible frente a conductas que actualicen una causa legal de rescisión. Significa que la terminación de la relación laboral debe sujetarse a causas previstas en la ley y a procedimientos respetuosos de los derechos fundamentales.

En ese sentido, una rescisión sin defensa adecuada no solo afecta una relación administrativa o laboral; compromete el derecho humano al trabajo, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Por ello, la legislación debe asegurar que, antes de emitir una determinación de rescisión, la entidad pública permita a la persona trabajadora conocer los hechos que se le imputan, acceder a las pruebas, formular manifestaciones, ofrecer medios

de defensa, controvertir los elementos en su contra y comparecer asistida por una persona con conocimientos jurídicos, si así lo decide.

Los artículos 14 y 16 constitucionales reconocen los principios de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación, motivación y garantía de audiencia. Estos principios no se limitan a los procedimientos judiciales. También son aplicables a los procedimientos administrativos en los que una autoridad pueda afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos.

La rescisión de una relación de trabajo en el servicio público es una decisión administrativa con efectos sustanciales. Por ello, el procedimiento previo debe satisfacer condiciones mínimas de debido proceso, como lo son una notificación clara, conocimiento de los hechos imputados, oportunidad de defensa, acceso a las constancias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, contradicción, alegatos y resolución fundada y motivada.

La defensa adecuada exige algo más que permitir la presencia física de la persona trabajadora. Requiere que tenga condiciones reales para comprender la imputación, valorar las pruebas, controvertirlas, ofrecer elementos de descargo y formular argumentos jurídicos.

En muchos casos, la persona trabajadora no cuenta por sí misma con los conocimientos técnicos necesarios para defenderse frente a una entidad pública que dispone de áreas

administrativas, jurídicas, recursos institucionales y personal especializado. Esa asimetría justifica reconocer expresamente la posibilidad de contar con asistencia jurídica particular desde la etapa administrativa.

La iniciativa, por tanto, no crea un privilegio indebido. Corrige una desigualdad práctica y fortalece el equilibrio procedimental entre la entidad pública y la persona trabajadora.

La intervención sindical en los procedimientos de investigación administrativa es una garantía relevante. Las organizaciones sindicales cumplen una función constitucional y legal de defensa colectiva e individual de los derechos laborales. Su participación debe preservarse y fortalecerse.

Sin embargo, la representación sindical no puede concebirse como una forma exclusiva, excluyente o sustitutiva del derecho de defensa de la persona trabajadora.

Existen supuestos en los que la persona trabajadora puede considerar que la representación sindical no es suficiente, no es especializada, no conoce adecuadamente el expediente, no tiene independencia frente a la entidad pública, o no representa de manera completa sus intereses. También puede ocurrir que el sindicato designe a una persona sin formación jurídica o sin conocimiento específico de los hechos investigados.

En tales condiciones, impedir la presencia de una abogada, abogado, persona licenciada en derecho o defensora de confianza puede convertir la garantía de audiencia en un acto meramente simulado, pues la persona trabajadora comparece, pero sin herramientas reales para defenderse.

La reforma propuesta no desplaza al sindicato. Tampoco disminuye sus atribuciones. Por el contrario, permite que la representación sindical y la defensa particular coexistan, actúen conjuntamente y fortalezcan la protección de los derechos laborales.

El derecho a contar con defensa técnica particular debe pertenecer a la persona trabajadora, es quien debe decidir si comparece únicamente con representación sindical, si acude con defensa particular, o si desea que ambas intervenciones se desarrollen de manera concurrente.

Todo ello se hace necesario en virtud de que uno de los problemas más graves en materia de rescisión laboral es que, cuando el procedimiento administrativo se desarrolla deficientemente, la persona trabajadora se ve obligada a acudir a juicio para reclamar la nulidad de la rescisión, la reinstalación, indemnización o pago de prestaciones.

Aunque la vía jurisdiccional constituye una garantía indispensable, no debe convertirse en el único momento en que la persona trabajadora pueda ejercer una defensa real. Si la

defensa adecuada se garantiza desde la instancia administrativa, es posible prevenir litigios innecesarios, corregir decisiones erróneas, evitar violaciones procedimentales y permitir que la propia entidad pública resuelva con mayor objetividad.

Un procedimiento administrativo bien sustanciado beneficia a ambas partes. Protege a la persona trabajadora frente a arbitrariedades, pero también fortalece a la entidad pública, porque sus determinaciones tendrán mayor legitimidad, solidez probatoria y resistencia jurídica.

La reforma busca precisamente que el procedimiento de investigación administrativa deje de ser una etapa débil o meramente preparatoria y se consolide como un verdadero espacio de defensa, contradicción y esclarecimiento de los hechos.

La defensa adecuada requiere que la persona trabajadora pueda intervenir en el desahogo de pruebas. No basta con que la entidad pública reciba testimonios, documentos o informes de manera unilateral. La persona investigada debe tener oportunidad de conocerlos, objetarlos, formular preguntas, ofrecer pruebas de descargo y solicitar que se asienten en el acta las manifestaciones o incidencias que estime pertinentes.

Por ello, la iniciativa establece que la persona trabajadora y su defensa tendrán derecho a conocer el expediente, obtener

copias, formular manifestaciones, ofrecer pruebas, objetar las pruebas de la entidad pública, intervenir en testimoniales, documentales, inspecciones, informes, periciales o cualquier otro medio de prueba admitido.

Asimismo, se prevé que el desahogo de los medios de prueba se sujete, en lo conducente, a las reglas del procedimiento previsto en la propia Ley para la instancia jurisdiccional. Esta remisión permite dar orden, certeza y parámetros jurídicos objetivos a la investigación administrativa.

Con ello, la resolución de rescisión deberá apoyarse en un procedimiento contradictorio, documentado y respetuoso de derechos, no en actuaciones unilaterales o en simples informes administrativos.

La reforma también precisa que la falta de notificación personal, la omisión de precisar los hechos imputados, la negativa de acceso al expediente, el impedimento injustificado para comparecer con defensa particular, la negativa para ofrecer o desahogar pruebas pertinentes, o cualquier violación sustancial al derecho de audiencia y defensa, producirá la nulidad del procedimiento de investigación administrativa y, en su caso, de la rescisión que se sustente en él.

Esta consecuencia es indispensable para dotar de eficacia real a la reforma. Un derecho sin consecuencia jurídica frente a su

violación corre el riesgo de convertirse en una declaración simbólica.

La nulidad no busca proteger conductas indebidas, ni impedir que las entidades públicas ejerzan sus facultades disciplinarias o de rescisión. Busca asegurar que dichas facultades se ejerzan conforme a la Constitución, a la ley y a los derechos humanos.

Si una causa de rescisión existe, debe acreditarse legalmente. Si no existe, si no se prueba, o si se acredita mediante un procedimiento irregular, la persona trabajadora no debe soportar las consecuencias de una actuación administrativa defectuosa.

En conclusión, el propósito de esta propuesta no es impedir que las entidades públicas ejerzan sus atribuciones cuando exista una causa legal de rescisión, sino que la finalidad es asegurar que dichas decisiones se adopten mediante procedimientos justos y respetuosos de los derechos humanos.

Con esta reforma, la Ley del Servicio Civil daría un paso más hacia la progresividad, al transformar la garantía de audiencia en una defensa real y efectiva desde la instancia administrativa. Se fortalecen los derechos de las personas trabajadoras, se mejora la calidad de las decisiones públicas y se reducen los riesgos de litigios prolongados derivados de procedimientos deficientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 32; y se adicionan los artículos 32 Bis y 32 Ter, todos a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Artículo 32.**

...

**El procedimiento de investigación administrativa deberá garantizar, en todo momento, el derecho de audiencia, defensa adecuada, contradicción, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas de la o el trabajador.**

**La o el trabajador deberá ser notificado personalmente del inicio del procedimiento, de los hechos que se le atribuyen, de la causa o causas de rescisión invocadas, de las pruebas existentes en su contra, así como del lugar, día y hora en que se llevará a cabo el acta de investigación administrativa. La notificación deberá realizarse con anticipación suficiente para preparar su defensa.**

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, **sin perjuicio del derecho de la o el trabajador de comparecer asistido por abogada o abogado particular, persona licenciada en derecho o defensora o defensor de su confianza**, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la

declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, **así como de quien ejerza su defensa particular, si intervinieron y quisieron hacerlo**, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, **conforme a las reglas previstas en esta Ley**, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar el acta las o los intervinientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia a la o a el trabajador, **a quien ejerza su defensa, si lo solicitare**, y otra al representante sindical.

#### **Artículo 32 Bis.**

**La intervención de la representación sindical no sustituirá ni limitará el derecho de la o el trabajador a contar con defensa técnica particular. La entidad pública no podrá impedir, restringir, condicionar o desconocer la participación de la persona defensora designada por la o el trabajador, siempre que esta se encuentre presente en la diligencia o haya sido previamente autorizada por la persona trabajadora.**

**La designación de abogada, abogado, persona licenciada en derecho o defensora o defensor de confianza podrá realizarse por escrito o verbalmente al inicio de la diligencia, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva. La entidad pública no podrá exigir formalidades adicionales que hagan nugatorio el derecho de defensa.**

**La falta de notificación personal, la omisión de precisar los hechos imputados, la negativa de acceso al expediente, el impedimento injustificado para comparecer con defensa particular, la negativa para ofrecer o desahogar pruebas pertinentes, o cualquier violación sustancial al derecho de audiencia y defensa, producirá la nulidad del procedimiento de investigación administrativa y, en su caso, de la rescisión que se sustente en él.**

#### **Artículo 32 Ter.**

**En el procedimiento de investigación administrativa previsto en el artículo anterior, la o el trabajador y su defensa tendrán derecho a:**

- I. Conocer íntegramente el expediente, constancias, documentos, informes y pruebas que sustenten los hechos atribuidos;**
- II. Obtener copia simple o certificada de las constancias que integren el expediente, a costa de la persona solicitante cuando proceda;**
- III. Formular manifestaciones, argumentos, aclaraciones y alegatos;**
- IV. Ofrecer pruebas y solicitar el desahogo de aquellas que resulten pertinentes para su defensa;**
- V. Objetar las pruebas ofrecidas o exhibidas por la entidad pública;**
- VI. Intervenir en el desahogo de testimoniales, documentales, inspecciones, informes, periciales o cualquier otro medio de prueba admitido;**
- VII. Formular preguntas a las y los testigos por conducto de la autoridad que sustancie la diligencia, siempre que**

**guarden relación con los hechos materia de investigación, y**

**VIII. Solicitar que se asienten en el acta las manifestaciones, objeciones, incidencias, irregularidades u observaciones que estime necesarias para su defensa.**

**El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de los medios de prueba en el procedimiento de investigación administrativa se sujetará a las reglas y principios previstas en esta Ley para el procedimiento ante el Tribunal.**

**Cuando por la naturaleza de las pruebas sea necesario preparar su desahogo en fecha distinta a la del acta inicial, la autoridad señalará día y hora para su continuación, dejando constancia de ello y garantizando la intervención de la o el trabajador, su representación sindical y su defensa particular, en su caso.**

**Ninguna resolución de rescisión podrá sustentarse en pruebas que no hayan sido dadas a conocer oportunamente a la o el trabajador o respecto de las cuales no se haya permitido ejercer contradicción, salvo aquellas supervenientes cuyo desahogo se realice respetando el derecho de audiencia y defensa.**

**La resolución que, en su caso, determine la rescisión deberá estar debidamente fundada y motivada, valorar las pruebas ofrecidas y desahogadas, pronunciarse sobre los argumentos de defensa y precisar las razones por las cuales se actualiza la causa legal invocada.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las entidades públicas sujetas a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas deberán adecuar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sus lineamientos, manuales, formatos, criterios internos y prácticas administrativas relativas a procedimientos de investigación administrativa y rescisión de la relación de trabajo.

**TERCERO.** Los procedimientos de investigación administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; sin embargo, cuando no se haya dictado resolución definitiva, deberán garantizarse, en lo conducente, los derechos de defensa, asistencia particular, contradicción y desahogo de pruebas previstos en el presente Decreto, siempre que ello no afecte etapas procedimentales concluidas.

**CUARTO.** La aplicación del presente Decreto no limitará la intervención de las organizaciones sindicales en defensa de los derechos de las personas trabajadoras, ni impedirá que la representación sindical actúe conjuntamente con la defensa particular designada por la persona trabajadora.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**